

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561 con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería N° N - 87013 según poderes inscritos en el asiento C - 3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "MOVILES"; y, de la otra, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 MOVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.
- 1.2 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación de servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03, firmado el 26 de marzo de 2001.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares MOVILES y TIM establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TIM

- 2.1 La red de conmutación de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación TIM informará a MOVILES la instalación de nuevas CCMs en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de MOVILES, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo que TIM decida en su momento y lo comunique a MOVILES.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual TIM es titular y de acuerdo a la decisión de TIM sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente.
- 2.4 La red del sistema que ofrece TIM se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil de MOVILES en todo el territorio nacional puedan recibir comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por TIM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas

- 5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

- 6.1 La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL. Queda expresamente establecido que la fecha de entrada en vigencia del presente contrato no afectará la posibilidad de que los enlaces de interconexión y los puntos de interconexión sean habilitados o puestos en funcionamiento antes de la misma.

- 6.2.- En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte,



aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos por terminación de llamadas en su red que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por el periodo que faltara para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de la totalidad de los ingresos por terminación en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas. Igualmente, responderá indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios y/o abonados por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios y/o abonados de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por las partes, su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981º del Código Civil. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.5. Las partes acuerdan que:

- 7.5.1. TIM será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TIM. Sin perjuicio de ello, a solicitud de TIM, MOVILES, en caso de estimarlo necesario, sin necesidad de autorización específica, apoyará y coadyuvará en la gestión y obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En caso MOVILES tuviera que realizar alguno de los pagos relacionados con los permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de TIM, ésta queda obligada a reembolsarlos a MOVILES, en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contado a



partir del requerimiento que formule esta última. MOVILES deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

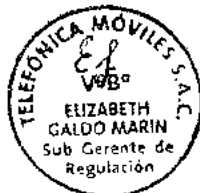
- 7.5.3. Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 7.5.4. Cada parte definirá a qué nivel de su propia red se efectúa la interconexión, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de MOVILES, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes. En tal sentido, se deja a salvo la posibilidad de que, a futuro, se pueda señalar el punto de interconexión en las instalaciones de TIM, con arreglo a los términos que ambas partes acuerden.

- 7.6. Las partes acuerdan que si TIM revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido requeridas por escrito, TIM deberá compensar a MOVILES por los gastos en que haya incurrido y que sean directamente imputables y vinculados a la orden de servicio, previa liquidación de los mismos de conformidad a los costos de Adecuación de Red establecidos en el Anexo III, más una penalidad ascendente al 40% del costo de la orden de servicio. Se entiende como costo de la orden de servicio aquel referido exclusivamente a la implementación y ejecución de la misma.

- 7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

- 7.7.1 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia posible que el caso amerite.



En caso las interrupciones se produzcan más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por más de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

- 7.8. En el supuesto que MOVILES no implemente un punto de interconexión solicitado por TIM, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato o los que las partes, de común acuerdo, establezcan para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US \$1.500.00 (mil quinientos dólares americanos) por cada día que transcurra sin que MOVILES haya cumplido con su obligación. Lo antes dispuesto no será de aplicación en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.



JH

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte correspondiente de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.
- 7.10. La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en la Parte B del Anexo II del presente contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

- 9.1. Cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) u otras condiciones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato. La suspensión de la interconexión se realizará de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos en la Resolución N° 52-2000-CD/OSIPTEL. El retraso en el pago se computará desde el momento en que se vence el plazo para pagar conforme a lo que las partes han establecido en este contrato.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses, conforme a lo establecido en el numeral 9.5 de la presente cláusula.

- 9.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3, podrá optar por resolver el presente contrato.
- 9.3. Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la parte deudora haya subsanado su incumplimiento, el acreedor podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, el acreedor comunicará notarialmente su intención a la parte deudora. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por el acreedor, se entenderá automáticamente resuelto el contrato de interconexión, conforme lo prevee el artículo 1429° del Código Civil.

En todos los casos, el acreedor remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la parte deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento del acreedor de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión y de resolución del presente contrato.

- 9.4. El procedimiento detallado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red por dolo o culpa, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra con copia a OSIPTEL el daño causado debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origina el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos 15 días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de 15 días calendario para la solución de dichas causas.



- 9.5 La suspensión o resolución se producirá sin perjuicio del devengo automático de los intereses moratorios y compensatorios cuya tasa será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva a la fecha efectiva de pago.

- 9.6 La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse bajo circunstancias muy excepcionales. Así mismo las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red, es decir a problemas que escapen del control de la empresa. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte dentro de las doce (12) horas siguientes de producida la causa y acreditada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la misma, detallando el problema técnico. Si la suspensión dura más de doce (12) horas, la parte que suspendió la interconexión deberá publicar un aviso informando sobre dicha situación, en por lo menos, un diario de mayor circulación nacional en el área de concesión, dentro de los dos (2) días de iniciada la suspensión.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

- 9.7 La interrupción o suspensión del servicio de interconexión que obedezca a la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2. del Anexo 1.A relativo a la Adecuación de Equipos e Infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador, es permitida en tanto ella ocurra en horas de bajo tráfico, el cual será previamente acordado entre las partes. Adicionalmente y previo a ello, la parte que realiza la suspensión deberá publicar un aviso, con por lo menos dos días previos a la suspensión, en un diario de mayor circulación. En cualquier caso, las fechas para la interrupción o suspensión del servicio a que alude el presente párrafo serán comunicadas a la otra parte con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la suspensión, debiéndose indicar la duración máxima de la suspensión o interrupción.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

- 9.8 MOVILES y/o TIM podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

De conformidad con la resolución 02-2000-CD/OSIPTEL, que regulen las Condiciones de Uso y cláusulas generales de contratación para prestación de los Servicios Públicos de Móviles, la parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte y a OSIPTEL dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. Asimismo, dicha circunstancias deberán ser acreditadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la causa. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedian u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.



MM

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

- 9.9 Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas a: (i) pagar cargos de interconexión u otras interconexiones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato. (ii) En caso de producirse daños a la Red. (iii) En caso de producirse interrupción y suspensión por problemas de orden técnico. (iv) En el supuesto de interrupción de la interconexión por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a cincuenta (50) UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.
- 9.10 Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.
- 9.11 En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario una vez que se haya eliminado la causa que originó la suspensión o interrupción.
- 9.12 Lo establecido en la presente cláusula es de aplicación sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.7 del presente contrato, en caso de que la suspensión se produzca de manera injustificada.
- 9.13 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los demás derechos que legalmente les corresponde a las partes.
- 9.14 Ambas partes dejan expresa constancia que pondrán sus mejores esfuerzos con el objeto de superar, en el más breve tiempo posible, las causas que originen la suspensión o interrupción del servicio a que se hace referencia en los numerales precedentes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5), y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.
- 10.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución



del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

- 11.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 No se considerará información confidencial a la que:
- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA- REPRESENTANTES

- 12.1 Para efectos de coordinar la relación entre MOVILES y TIM, en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

MOVILES	: Gerente General
Facsímil	: 221-3089
Teléfono	: 981-8940
 TIM	 : Giuseppe Ceci
	: Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsímil	: 215-5148
Teléfono	: 215-5130 (Anexo 7102)

- 12.2 Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA MOVILES S.A.C.
 Juan de Arona N° 786, Piso 10, San Isidro, Lima.
 Atención : Gerente General
 Facsímil : 221-3089
 Teléfono : 981-8940



TIM PERU S.A.C.

Av. Nicolás Arriola 740, La Victoria, Lima.

Atención : Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming

Facsimil : 215-5148

Teléfono : 215-5130 (Anexo 7102)

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
8. Resolución 052-2000-CD/OSIPTEL
9. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Así mismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no-discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, MOVILES se encuentra obligada a informar a TIM, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de su recepción, sobre los cargos o condiciones más favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

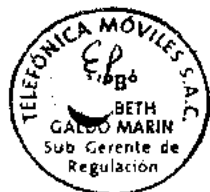
- 16.1 Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si



- 16.2 En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.



DECIMO SETIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

En estos casos no serán de aplicación las penalidades establecidas en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

JMH

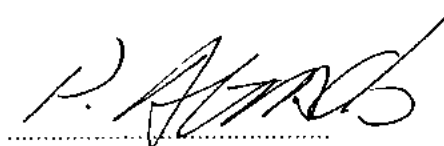
DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la cláusula decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Para efectos de lo dispuesto en el presente contrato, el empleo de la palabra "comunicaciones" se entenderá en términos tales que a través del servicio de interconexión podrá cursarse cualquier tipo de señal, de información o de tráfico, tales como voz o datos entre otros, que puedan ser transportados sobre circuitos de voz o de señalización.
- 18.6 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.
- 18.7 En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de junio del dos mil uno.



TELEFONICA MOVILES S.A.C.



TIM PERU S.A.C. JH

Contrato de Interconexión

LD - Móvil

ANEXO I PROYECTO TECNICO

TIM Perú S.A.C.

Telefónica Móviles S.A.C.

Do

Jul

00015

INDICE

ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION**ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS**

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Plan de numeración
9. Plan de Marcación
10. Tasación
11. Ubicación de equipos de interconexión
12. Registro de llamada

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de Transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración.
7. Funcionamiento:
Diagrama de interconexión TELEFONICA MOVILES -TIM.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3.	Gestión de Averías
ANEXO I.H	DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

24



12

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicios portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante MOVILES) en forma directa.

La red de Larga Distancia de TIM se interconectará con la red móvil de MOVILES, inicialmente en las áreas locales de los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad.

Para efectos de la presente interconexión la demarcación geográfica del área local será el departamento.

La interconexión debe permitir que los abonados presuscritos al servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TIM puedan comunicarse con los usuarios de telefonía móvil de MOVILES.

En caso que TIM requiera interconectar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión para lo cual TIM solicitará a MOVILES la adecuación del presente proyecto bajo las mismas condiciones estipuladas en el presente proyecto.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por MOVILES

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, MOVILES permitirá que las llamadas de larga distancia originadas por los abonados presuscritos o que empleen algún sistema de llamada por llamada del portador de larga distancia de TIM terminen en la red de MOVILES, dentro de la cobertura de los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad. Por este servicio TIM pagará a MOVILES los cargos de terminación, establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

Para efectos de terminación de llamadas en la red móvil de MOVILES en áreas locales diferentes a las estipuladas en el punto 1 del presente anexo, TIM suscribirá los acuerdos correspondientes con el portador de Larga Distancia que TIM estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA del cuerpo principal del presente contrato.

JH

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de TIM proveerse así mismo o con la de un tercer operador (portador local) el transporte local con la finalidad de llegar al punto de interconexión definido por MOVILES de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente proyecto.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente contrato. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y señalización, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
 - b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del(los) Punto(s) de Interconexión acordado(s) se encuentra(n) indicado(s) en el numeral 2 del ANEXO I.B.
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores, siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo 1.F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - c) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.
- 2.5 TIM remitirá a MOVILES las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F., a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TIM o por un tercero, según decida TIM.
El costo del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por TIM.
- 2.7 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C

- 2.8 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes para hacer efectiva la interconexión serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.9 No se permitirá la instalación de equipos usados en las centrales involucradas en la presente interconexión para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.10 Respecto a la señalización empleada para la interconexión de ambas redes, esta será efectuada mediante señalización por canal común N°7, de acuerdo, a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. Asimismo las partes deberán garantizar los estándares de calidad normados de los enlaces de interconexión. Si fuera necesario incrementar la capacidad de los enlaces de interconexión TIM se responsabilizará por la provisión de los mismos.
- 3.2 Las partes acordarán efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Ambas partes reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra, (por ejemplo, anuncios grabados tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 TIM y MOVILES mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio

4. Adecuación de red

- 4.1 MOVILES presentará a TIM la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red incluyendo los señalizadores de PTS (Punto de transferencia de Señalización), de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo.
- 4.2 TIM asumirá los costos de adecuación de red de MOVILES, en la modalidad de uso compartido, según el cuadro de precios de adecuación de red detallada en la cláusula TERCERA del ANEXO III del presente contrato.
TIM podrá verificar previamente que la lista de elementos de red presentada por MOVILES corresponde a los elementos de red necesarios para la interconexión. A tal efecto, MOVILES deberá proporcionar las facilidades del caso previa comunicación por escrito por parte de TIM.
- 4.3 Los costos de adecuación de red que TIM pagará a MOVILES serán en función al volumen de enlaces E1's solicitados
- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.2, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere necesarios.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TIM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones

empleadas por MOVILES, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 1: Especificaciones técnicas.

- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con la red de servicios portadores de larga distancia de TIM, MOVILES comunicará a TIM con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de TIM, o la relación de interconexión, con la finalidad de que TIM, realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 TIM informará anualmente a MOVILES desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que se pretende incorporar a su sistema. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que TIM la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada Operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus contribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de TIM que los enlaces y canales de voz utilizados, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La adecuación de red para la habilitación de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

est

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra por escrito y con copia a OSIPTEL su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Plan de Numeración

MOVILES usará los códigos que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberá comunicar su habilitación en la red de TIM.

9. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a la red de telefonía móvil se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción del Perú.

10 Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -C7-, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando este envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

[Handwritten signature]
No

[Handwritten initials]

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

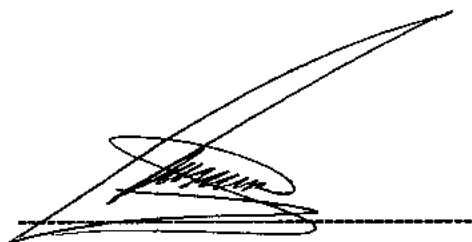
11. Ubicación de equipos de interconexión:

MOVILES en su calidad de arrendatario no se encuentra en capacidad de construir o alquilar espacios para los fines de instalación de los equipos de interconexión.

12. Registro de llamada

Para fines de registro de las llamadas terminadas por TIM en la red de Móviles, TIM en su calidad de Portador de LD podrá y cuando aplique enviar en cada llamada el número del llamante y el código de Portador de LD asignado por el MTC Y C.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de junio del dos mil uno.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERÚ S.A.C. 24

12
(
No

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

El área local determinada por MOVILES para la prestación del servicio de telefonía móvil celular es el departamento geográfico.

MOVILES Y TIM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales en numeración, tarificación y encaminamiento y/o sus modificaciones y al presente Proyecto Técnico y/u otros acuerdos entre las partes.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- MOVILES: Los departamentos de Lima (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao), Arequipa y La Libertad.
- TIM: Inicialmente comprende los departamentos de Lima (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao), Arequipa y La Libertad. Sin perjuicio de que TIM posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión de MOVILES

Departamento	Ciudad	Dirección MOVILES
Lima	Lima	Camino Real 208, San Isidro
La Libertad	Trujillo	Jr. Junin 666 – Piso 2
Arequipa	Arequipa	Calle Palacio Viejo 202 Piso 3

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento de E1's solicitado por TIM para el primer año y la proyección para los siguientes cuatro años se muestra en el cuadro siguiente:

Pdi- Localidades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima - San Isidro	1	1	1	1	2
Arequipa		1	1	1	1
Trujillo		1	1	1	1

La cantidad de E1's que se muestran en el cuadro son valores acumulados. El año 1 se considera a partir de la fecha de la apertura comercial de la interconexión.

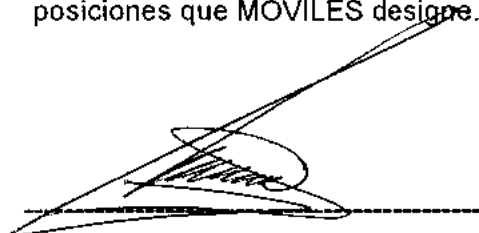
JH

El requerimiento de E1's solicitado por TIM para el primer año es de carácter obligatorio. En caso de incumplimiento, TIM asumirá los costos de adecuación de red por la totalidad de los E1's solicitados para ese primer año

4. Equipos utilizados para los enlaces

TIM será responsable del equipamiento de los enlaces a ser instalados en el Punto de Interconexión de MOVILES. Para dicho efecto TIM encargará al Portador Local que estime conveniente para la provisión de los mismos.

La terminación de los enlaces de interconexión se efectuará en un DDF en las posiciones que MOVILES designe.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERÚ S.A.C. 



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales.

La interfaz eléctrica a 2 Mb/s cumplirá las recomendaciones G.703.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado y serán equipados con conectores según norma DIN. (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Los enlaces de interconexión entre ambos operadores (2 Mb/s), serán movibles en el DDF y se realizarán con cable coaxial del tipo "flex 5"

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 La señalización entre las redes de TIM y MOVILES se realizará a través de los PTS (Punto de Transferencia de Señalización) de MOVILES, en tanto que TIM implemente sus propios PTS.

El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por MOVILES y por las que se encuentran siendo utilizadas en Perú.

Los enlaces de señalización desde la red de TIM hacia los PTS de MOVILES podrán ser a través de enlaces de 64 Kb/s con interfaz V.35 o enlaces de 2 Mb/s con interfaz G.703. La provisión de estos enlaces será responsabilidad de TIM.

MOVILES proporcionará a TIM en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios computados a partir de la vigencia del presente contrato de interconexión, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 (PTM- PUSI) usadas en el Perú.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, MOVILES informará a TIM. con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños 'parches'. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que puedan implicar una actualización de versión.

- 2.3 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a TIM. Los códigos del punto de señalización que tiene MOVILES y TIM son los siguientes:

CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION

Puntos de Señalización de PTS de MOVILES

PTS	Código Punto Señalización MOVILES	Dirección
PTS 1	444	Jr. Washington 1326 - Piso 6 Miraflores
PTS 2	60	Esq. Av. Benavides con Grimaldo del Solar - Piso 3 El Cercado

Puntos de Señalización de PTS de TIM

PTS	Código Punto Señalización TIM	Dirección
PTS 1	9001	Av. Nicolas Arriola 480 La Victoria, Lima
PTS 2		

JWH

Puntos de Señalización de MOVILES y TIM por PDI

CENTRAL	Código Punto Señalización MOVILES	Código Punto Señalización de TIM
Lima La Victoria		9001
Lima San Isidro 1	37	
Lima San Isidro 2	38	
Lima Washington	442	
Arequipa	3389	
Trujillo	4478	

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde TIM. solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.4 MOVILES Y TIM acordaran las características de la información que la red TIM deberá enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilizan las partes deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

- 2.5 Es responsabilidad TIM llegar con su red o la de un tercero al / a los puntos de señalización definidos por MOVILES

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada. Opcionalmente podrá emplearse enlaces electromagnéticos.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas será, por lo menos, el mismo que MOVILES usa y ofrece a otros portadores o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, las partes se obligan a brindar el encaminamiento en las rutas de interconexión directa en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente posible.

5. Sincronización

MOVILES Y TIM podrán utilizar su propio sistema de sincronización en su modalidad plesiócrona.

6 Numeración

TIM mantendrá abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirá en la red de TIM las series que el MTC vaya autorizando a MÓVILES.

MÓVILES informará a TIM la actualización de su plan de numeración cada vez que esta sea necesaria. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

6.1. Series de numeración de MOVILES

CODIGOS NUMERACION El que Llama Paga - MOVILES

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACION
ANCASH	0-44	61 (6000-7999)
ANCASH	0-44	62 (7000-7999)
ANCASH	0-44	61 (9000-9999)
ANCASH	0-44	62 (9000-9999)
ANCASH	0-44	68 (9000-9999)
ANCASH	0-44	60 (5000-7999)
ANCASH	0-44	62 (5000-5999)
ANCASH	0-44	64 (7000-9999)
ANCASH	0-44	67 (7000-9999)
ANCASH	0-44	97 (2000-4999)
ANCASH	0-44	61 (0000-2999)
ANCASH	0-44	62 (0000-0999)
ANCASH	0-44	62 (1000-4999)
ANCASH	0-44	68 (3000-4999)
ANCASH	0-44	69 (3000-3999)
ANCASH	0-44	97 (0000-0999)
ANCASH	0-44	61 (3000-4999)
ANCASH	0-44	61 (5000-5999)
ANCASH	0-44	68 (2000-2999)
ANCASH	0-44	69 (1000-2999)
ANCASH	0-44	61 (8000-8999)
ANCASH	0-44	62 (6000-6999)
AREQUIPA	0-54	61 (4000-4999)

J.M.

AREQUIPA	0-54	61 (8000-8999)
AREQUIPA	0-54	62 (5000-9999)
AREQUIPA	0-54	63 (5000-5999)
AREQUIPA	0-54	63 (7000-9999)
AREQUIPA	0-54	65(5000-5999)
AREQUIPA	0-54	65(2000-4999)
AREQUIPA	0-54	96 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	97 (0000-6999)
AREQUIPA	0-54	99 (0000-7999)
AREQUIPA	0-54	60 (0000-0999)
AREQUIPA	0-54	60 (1000-1999)
AREQUIPA	0-54	60 (2000-4999)
AREQUIPA	0-54	60 (5000-5999)
AREQUIPA	0-54	60 (6000-9999)
AREQUIPA	0-54	65 (0000-1999)
AREQUIPA	0-54	66 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	67 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	67 (9000-9999)
AREQUIPA	0-54	69 (0000-9999)
AREQUIPA	0-54	61 (9000-9999)
AREQUIPA	0-54	61 (5000-5999)
AREQUIPA	0-54	61 (3000-3999)
AREQUIPA	0-54	61 (0000-0999)
AREQUIPA	0-54	61 (6000-7999)
AREQUIPA	0-54	67 (8000-8999)
AREQUIPA	0-54	61 (2000-2999)
AREQUIPA	0-54	66 (9000-9999)
CUZCO	0-84	65 (0000-3999)
CUZCO	0-84	68 (5000-5999)
CUZCO	0-84	68 (8000-9999)
CUZCO	0-84	69(0000-6999)
CUZCO	0-84	62 (0000-6999)
CUZCO	0-84	62 (7000-7999)
CUZCO	0-84	68 (0000-3999)
CUZCO	0-84	61 (0000-0999)
ICA	0-34	60 (8000-9999)
ICA	0-34	69 (2000-2999)
ICA	0-34	66 (3000-4999)
ICA	0-34	67 (3000-4999)
ICA	0-34	68 (1000-1999)
ICA	0-34	69 (1000-1999)
ICA	0-34	60(0000-3999)
ICA	0-34	62 (0000-3999)
ICA	0-34	69 (7000-8999)
ICA	0-34	66 (0000-2999)

ICA	0-34	67 (0000-2999)
ICA	0-34	68 (2000-2999)
ICA	0-34	68 (6000-6999)
ICA	0-34	69 (6000-6999)
ICA	0-34	66 (7000-8999)
ICA	0-34	69 (9000-9999)
ICA	0-34	69 (3000-3999)
ICA	0-34	66 (5000-6999)
ICA	0-34	67 (5000-5999)
ICA	0-34	68 (0000-0999)
ICA	0-34	69 (0000-0999)
JUNIN	0-64	67 (5000-5999)
JUNIN	0-64	60 (8000-9999)
JUNIN	0-64	62 (2000-2999)
JUNIN	0-64	62 (4000-9999)
JUNIN	0-64	63 (0000-2999)
JUNIN	0-64	66 (0000-1999)
JUNIN	0-64	67 (0000-2999)
JUNIN	0-64	68 (0000-1999)
JUNIN	0-64	68 (5000-6999)
JUNIN	0-64	69 (0000-1999)
JUNIN	0-64	67 (7000-7999)
JUNIN	0-64	69 (7000-7999)
JUNIN	0-64	67 (9000-9999)
JUNIN	0-64	69 (6000-6999)
JUNIN	0-64	64 (5000-5999)
JUNIN	0-64	65 (5000-5999)
JUNIN	0-64	65 (6000-6999)
JUNIN	0-64	68 (9000-9999)
JUNIN	0-64	66 (8000-8999)
JUNIN	0-64	67 (8000-8999)
JUNIN	0-64	69 (8000-8999)
JUNIN	0-64	60 (0000-0999)
JUNIN	0-64	64 (3000-3999)
JUNIN	0-64	65 (3000-3999)
JUNIN	0-64	65 (4000-4999)
JUNIN	0-64	68 (4000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (2000-3999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (7000-7999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (8000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (4000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (1000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	64 (0000-0999)

LA LIBERTAD	0-44	64(2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	96 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	97 (5000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (1000-2999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (3000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	66 (0000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (1000-1999)
LA LIBERTAD	0-44	68 (5000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (5000-5999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (9000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (0000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (4000-6999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (8000-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	97 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	99 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	61 (4000-4999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (1000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (2000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (0000-0999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (0000-5999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (6000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	68 (1000-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (1700-1999)
LIMA	0-1	865 (0000-0999)
LIMA	0-1	865 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (2800-2999)
LIMA	0-1	865 (9000-9999)
LIMA	0-1	868 (0700-0999)
LIMA	0-1	868 (2000-2299)
LIMA	0-1	868 (6700-6999)
LIMA	0-1	879 (3000-3999)
LIMA	0-1	879 (8000-9999)
LIMA	0-1	899 (3000-4999)
LIMA	0-1	899 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (7000-9999)
LIMA	0-1	868 (3000-3999)
LIMA	0-1	868 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (1400-1699)
LIMA	0-1	865 (1600-1799)
LIMA	0-1	865 (2400-2599)
LIMA	0-1	865 (5000-5999)

JH

LIMA	0-1	868 (0400-0699)
LIMA	0-1	868 (2300-2499)
LIMA	0-1	868 (6400-6699)
LIMA	0-1	865 (3000-4999)
LIMA	0-1	868 (7000-7999)
LIMA	0-1	865 (1800-1999)
LIMA	0-1	865 (2200-2399)
LIMA	0-1	868 (2500-2599)
LIMA	0-1	863 (0000-0999)
LIMA	0-1	863 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (2600-2799)
LIMA	0-1	865 (7600-7999)
LIMA	0-1	865 (8000-8999)
LIMA	0-1	868 (0000-0199)
LIMA	0-1	868 (1000-1999)
LIMA	0-1	868 (2600-2799)
LIMA	0-1	868 (8000-8999)
LIMA	0-1	879 (0000-0999)
LIMA	0-1	879 (2000-2999)
LIMA	0-1	879 (4000-4999)
LIMA	0-1	879 (6000-7999)
LIMA	0-1	899 (0000-1999)
LIMA	0-1	899 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (6000-8999)
LIMA	0-1	863 (4000-6999)
LIMA	0-1	864 (4000-4999)
LIMA	0-1	868 (4000-4999)
LIMA	0-1	869 (4000-4999)
LIMA	0-1	863 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (1400-1599)
LIMA	0-1	865 (2000-2199)
LIMA	0-1	865 (6000-6999)
LIMA	0-1	865 (7000-7599)
LIMA	0-1	868 (0200-0399)
LIMA	0-1	868 (2800-2999)
LIMA	0-1	868 (6000-6399)
LIMA	0-1	879 (1000-1999)
LIMA	0-1	879 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (2000-3999)
LIMA	0-1	868 (5000-5999)
LIMA	0-1	869 (5000-5999)
LIMA	0-1	840 (0000-9999)
LIMA	0-1	841 (0000-9999)

JH

LIMA	0-1	842 (0000-9999)
LIMA	0-1	860 (0000-9999)
LIMA	0-1	861 (0000-9999)
LIMA	0-1	862 (0000-9999)
LIMA	0-1	864 (0000-3999)
LIMA	0-1	864 (5000-9999)
LIMA	0-1	866 (0000-9999)
LIMA	0-1	867 (0000-9999)
LIMA	0-1	869 (0000-3999)
LIMA	0-1	869 (6000-9999)
LIMA	0-1	870 (0000-9999)
LIMA	0-1	871 (0000-9999)
LIMA	0-1	872 (0000-9999)
LIMA	0-1	873 (0000-9999)
LIMA	0-1	874 (0000-9999)
LIMA	0-1	875 (0000-9999)
LIMA	0-1	876 (0000-9999)
LIMA	0-1	877 (0000-9999)
LIMA	0-1	878 (0000-8999)
LIMA	0-1	878 (9000-9999)
LIMA	0-1	880 (0000-9999)
LIMA	0-1	881 (0000-9999)
LIMA	0-1	882 (0000-9999)
LIMA	0-1	883 (0000-9999)
LIMA	0-1	884 (0000-9999)
LIMA	0-1	885 (0000-9999)
LIMA	0-1	886 (0000-9999)
LIMA	0-1	887 (0000-9999)
LIMA	0-1	888 (0000-9999)
LIMA	0-1	889 (0000-9999)
LIMA	0-1	890 (0000-9999)
LIMA	0-1	891 (0000-9999)
LIMA	0-1	892 (0000-9999)
LIMA	0-1	893 (0000-9999)
LIMA	0-1	894 (0000-9999)
LIMA	0-1	895 (0000-9999)
LIMA	0-1	896 (0000-9999)
LIMA	0-1	897 (0000-9999)
LIMA	0-1	898 (0000-9999)
LIMA	0-1	983 (0000-9999)
LIMA	0-1	984 (0000-9999)
LIMA	0-1	985 (0000-9999)
LIMA	0-1	986 (0000-9999)
LIMA	0-1	990 (0000-9999)
LIMA	0-1	999 (0000-9999)

JH

LIMA	0-1	900 (0000-9999)
LIMA	0-1	901 (0000-9999)
LIMA	0-1	902 (0000-9999)
LIMA	0-1	903 (0000-9999)
LIMA	0-1	904 (0000-9999)
LIMA	0-1	905 (0000-9999)
LIMA	0-1	906 (0000-9999)
LIMA	0-1	907 (0000-9999)
LIMA	0-1	908 (0000-9999)
LIMA	0-1	909 (0000-9999)
LIMA	0-1	960 (0000-9999)
LIMA	0-1	961 (0000-9999)
LIMA	0-1	962 (0000-9999)
LIMA	0-1	963 (0000-9999)
LIMA	0-1	964 (0000-9999)
LIMA	0-1	965 (0000-9999)
LIMA	0-1	966 (0000-9999)
LIMA	0-1	967 (0000-9999)
LIMA	0-1	968 (0000-9999)
LIMA	0-1	969 (0000-9999)
LIMA	0-1	970 (0000-9999)
LIMA	0-1	971 (0000-9999)
LIMA	0-1	972 (0000-9999)
LIMA	0-1	973 (0000-9999)
LIMA	0-1	974 (0000-9999)
LIMA	0-1	975 (0000-9999)
LIMA	0-1	976 (0000-9999)
LIMA	0-1	977 (0000-9999)
LIMA	0-1	978 (0000-9999)
LIMA	0-1	979 (0000-9999)
LIMA	0-1	987 (0000-9999)
LIMA	0-1	988 (0000-9999)
LIMA	0-1	989 (0000-9999)
LIMA	0-1	991 (0000-9999)
LIMA	0-1	992 (0000-9999)
LIMA	0-1	993 (0000-9999)
LIMA	0-1	994 (0000-3999)
LIMA	0-1	994 (4000-4999)
LIMA	0-1	994 (5000-9999)
LIMA	0-1	995 (0000-9999)
LIMA	0-1	996 (0000-9999)
LIMA	0-1	997 (0000-9999)
LIMA	0-1	998 (0000-9999)
LORETO	0-94	67 (0000-9999)
LORETO	0-94	61 (0000-3999)

LORETO	0-94	61 (4000-5999)
LORETO	0-94	61 (6000-6999)
LORETO	0-94	61 (7000-7999)
PIURA	0-74	62 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (5000-5999)
PIURA	0-74	62 (0000-0999)
PIURA	0-74	60 (3000-3999)
PIURA	0-74	60 (4000-4999)
PIURA	0-74	62 (3000 - 3999)
PIURA	0-74	69 (8000-8999)
PIURA	0-74	62 (4000-4999)
PIURA	0-74	96 (0000-4999)
PIURA	0-74	97 (0000-4999)
PIURA	0-74	99 (0000-3999)
PIURA	0-74	61 (5000-5999)
PIURA	0-74	61 (8000-8999)
PIURA	0-74	64 (0000-1999)
PIURA	0-74	64 (2000-9999)
PIURA	0-74	67 (0000-5999)
PIURA	0-74	67 (6000-9999)
PIURA	0-74	68 (6000-7999)
PIURA	0-74	63 (3000-3999)
PIURA	0-74	69 (9000-9999)
PIURA	0-74	69 (4000-4999)
PIURA	0-74	60 (0000-2999)
PIURA	0-74	61 (7000-7999)
PIURA	0-74	62 (1000-2999)
PIURA	0-74	68 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (2000-2999)
PIURA	0-74	60 (5000-5999)
PIURA	0-74	60 (6000-6999)
PIURA	0-74	60 (7000-7999)
PIURA	0-74	61 (6000-6999)
PIURA	0-74	62 (6000-6999)
PIURA	0-74	68 (4000-4999)
PUNO	0-54	62 (4000-4999)
PUNO	0-54	66 (5000-5999)
PUNO	0-54	62 (0000-0999)
PUNO	0-54	62 (1000-1999)
PUNO	0-54	63 (0000-0999)
PUNO	0-54	63 (1000-1999)
PUNO	0-54	96 (4000-5999)
PUNO	0-54	67 (5000-5999)
PUNO	0-54	68 (7000-8999)
PUNO	0-54	68 (0000-0999)
PUNO	0-54	96 (9000-9999)

24

PUNO	0-54	62 (2000-3999)
PUNO	0-54	63 (2000-3999)
PUNO	0-54	68 (9000-9999)
TACNA	0-54	65 (6000-7999)
TACNA	0-54	65 (9000-9999)
TACNA	0-54	65 (8000-8999)
TACNA	0-54	96 (6000-7999)
TACNA	0-54	97 (7000-9999)
TACNA	0-54	99 (8000-9999)
TACNA	0-54	63 (6000-6999)
TACNA	0-54	64 (3000-8999)
TACNA	0-54	66 (6000-7999)
TACNA	0-54	67 (6000-7999)
TACNA	0-54	64 (9000-9999)

CODIGOS DE NUMERACION MOVIL PAGA - MOVILES

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACION
ANCASH	0-44	98 (1600-1699)
ANCASH	0-44	98 (1400-1499)
ANCASH	0-44	98 (1900-1999)
ANCASH	0-44	98 (1000-1199)
ANCASH	0-44	98 (4900-4999)
ANCASH	0-44	98 (1300-1399)
ANCASH	0-44	98 (1800-1899)
ANCASH	0-44	98 (1500-1599)
AREQUIPA	0-54	98 (0000-0099)
AREQUIPA	0-54	98 (3000-3199)
AREQUIPA	0-54	98 (1900-1999)
AREQUIPA	0-54	98 (1600-1699)
AREQUIPA	0-54	98 (1300-1399)
AREQUIPA	0-54	98 (1000-1099)
AREQUIPA	0-54	98 (1800-1899)
AREQUIPA	0-54	98 (1200-1299)
CUZCO	0-84	98 (2000-2199)
CUZCO	0-84	98 (5000-5099)
CUZCO	0-84	98 (1000-1099)
ICA	0-34	98 (6300-6399)
ICA	0-34	98 (6000-6099)
ICA	0-34	98 (2000-2099)
ICA	0-34	98 (6700-6799)
ICA	0-34	98 (6500-6599)

24

JUNIN	0-64	98 (7500-7599)
JUNIN	0-64	98 (7000-7299)
JUNIN	0-64	98 (3000-3099)
JUNIN	0-64	98 (7700-7799)
JUNIN	0-64	98 (7900-7999)
JUNIN	0-64	98 (5500-5599)
JUNIN	0-64	98 (7800-7899)
JUNIN	0-64	98 (5300-5399)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3200-3299)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3000-3099)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3400-3499)
LA LIBERTAD	0-44	98 (5000-5199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (4000-4199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3900-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (5000-5099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (8900-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3000-3099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3600-3699)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3200-3299)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3800-3899)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3400-3499)
LIMA	0-1	980 (8500-8599)
LIMA	0-1	981 (9500-9599)
LIMA	0-1	980 (8700-8799)
LIMA	0-1	981 (9700-9799)
LIMA	0-1	980 (8000-8099)
LIMA	0-1	981 (9000-9099)
LIMA	0-1	980 (8300-8499)
LIMA	0-1	981 (9300-9499)
LIMA	0-1	980 (8100-8299)
LIMA	0-1	981 (7000-8999)
LIMA	0-1	981 (9100-9299)
LIMA	0-1	980 (0000-1999)
LIMA	0-1	980 (3000-7999)
LIMA	0-1	980 (9000-9999)
LIMA	0-1	981 (0000-6999)
LIMA	0-1	980 (2000-2999)
LIMA	0-1	980 (8800-8899)
LIMA	0-1	981 (9800-9899)
LIMA	0-1	980 (8600-8699)
LIMA	0-1	981 (9600-9699)
LIMA	0-1	980 (8900-8999)
LIMA	0-1	981 (9900-9999)
LORETO	0-94	98 (1000-1099)
PIURA	0-74	98 (2400-2499)
PIURA	0-74	98 (2500-2599)
PIURA	0-74	98 (2000-2099)
PIURA	0-74	98 (0400-0499)
PIURA	0-74	98 (0000-0099)
PIURA	0-74	98 (8000-8099)

JH

PIURA	0-74	98 (3300-3399)
PIURA	0-74	98 (0200-0299)
PIURA	0-74	98 (0600-0699)
PUNO	0-54	98 (2400-2499)
PUNO	0-54	98 (2000-2099)
PUNO	0-54	98 (2200-2299)
TACNA	0-54	98 (4600-4699)
TACNA	0-54	98 (4400-4499)
TACNA	0-54	98 (3900-3999)
TACNA	0-54	98 (4900-4999)

M

①
X
X
No

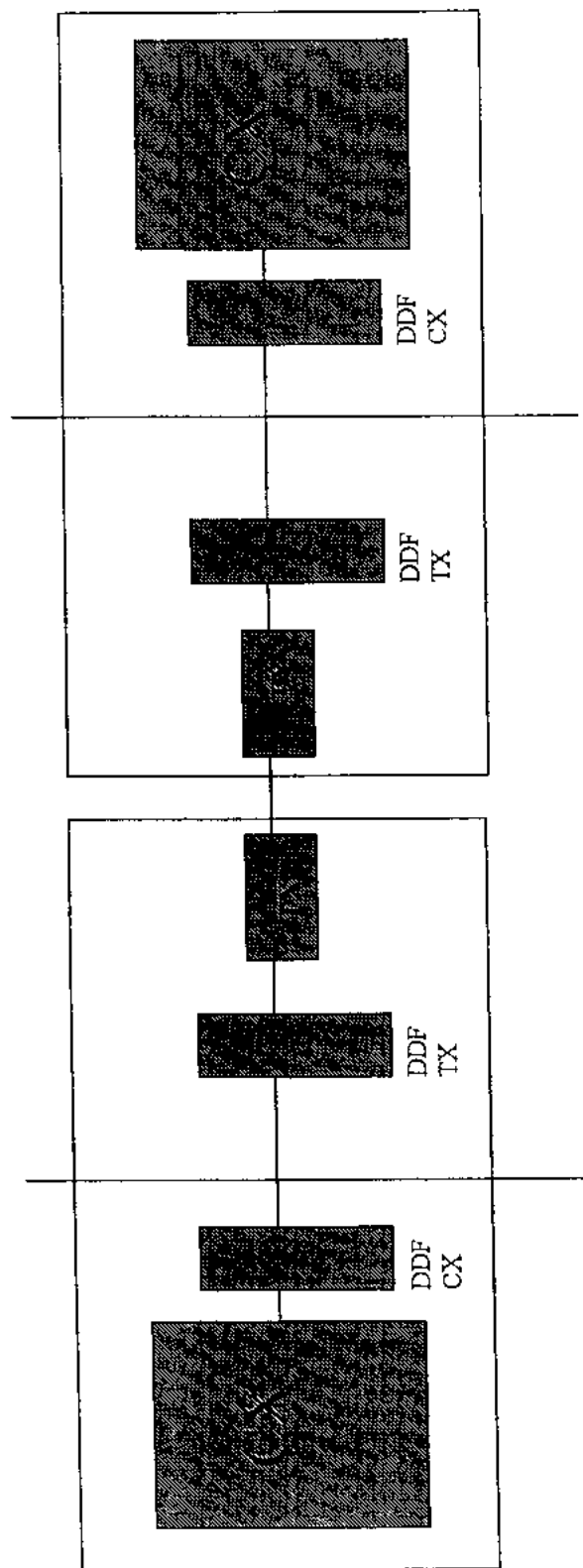
3 

7 Diagrama de Interconexión entre TIM con MOVILES

7.1 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN DE VOZ DE TIM CON MOVILES.

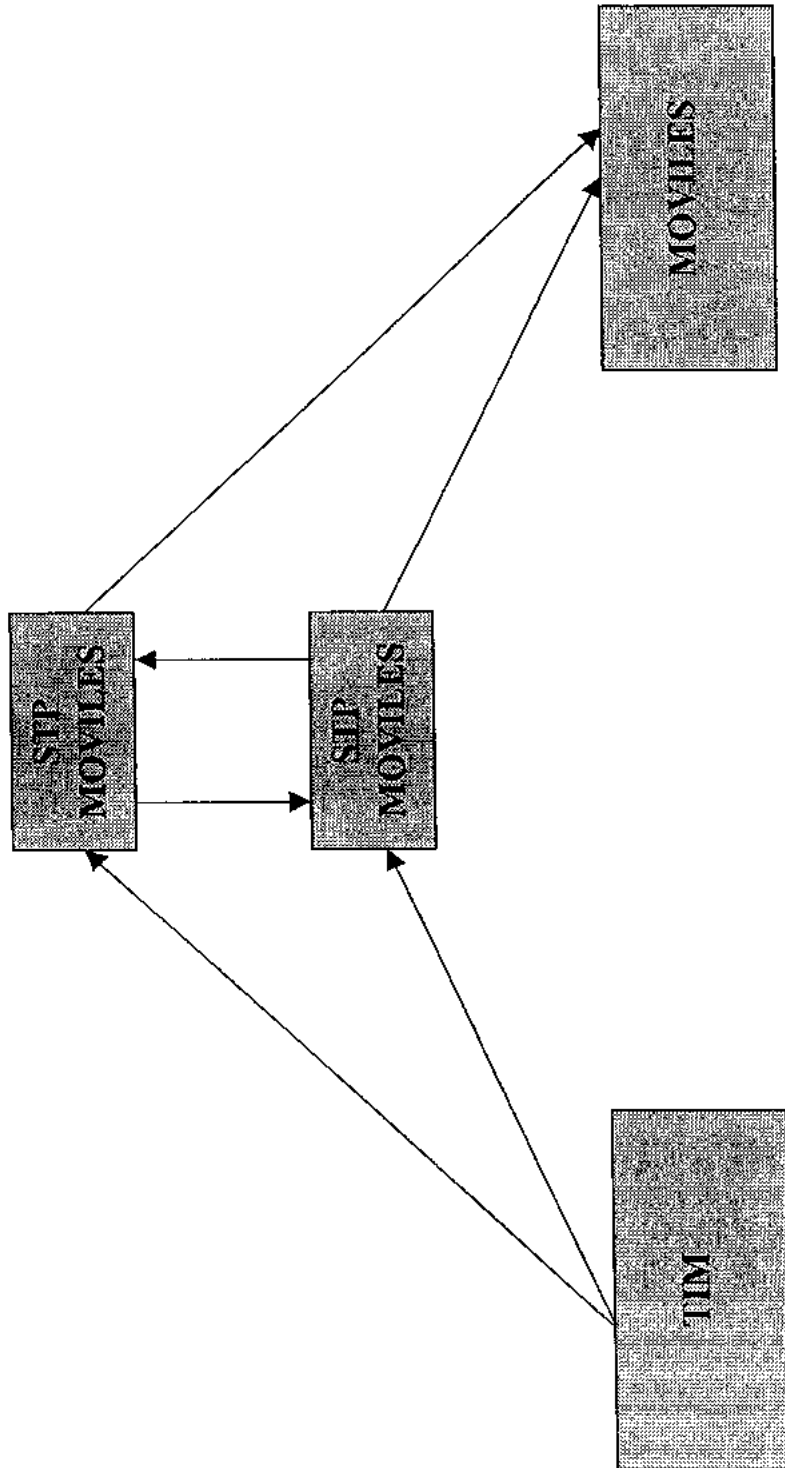
MOVILES

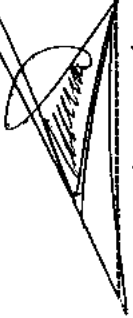
TIM



144

7.2 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN DE SEÑALIZACIÓN ENTRE TIM Y MOVILES



 TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.	 TIM PERÚ S.A.C. JH
--	---

JH

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de TIM., enlace o troncal de interconexión LD, que esté directamente conectado a la red de MOVILES, ambos operadores iniciarán de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

Al termino de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que TIM, se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en plazos y condiciones que MOVILES estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. MOVILES y TIM. fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por MOVILES y acordados entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

TIM realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de MOVILES a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, TIM comunicará a MOVILES la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. MOVILES efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y TIM realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, MOVILES conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y se procederá a realizar las pruebas de señalización antes de realizar las pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Las partes deberán definir un número mínimo de pruebas a realizarse, teniendo en cuenta el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de

24

aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red de larga distancia de TIM y la red de telefonía móvil celular de MOVILES en todas las modalidades de tráfico que existan entre ambos operadores descritas en el ANEXO I-E.

Asimismo se verificará durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el periodo de pruebas de 30 días y de la prórroga de 15 días útiles, por motivos imputables a la otra parte serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicaciones del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la otra parte se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

JH





FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de MOVILES				
1.2	Bucle de TIM.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.

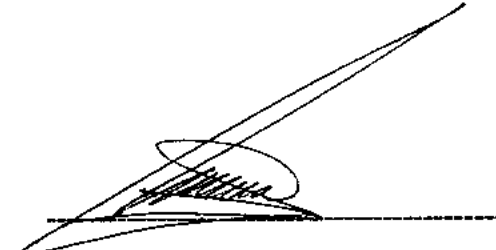
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LDN - móvil				
2	LDI - móvil				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.


TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
TIM PERÚ S.A.C. *mu*

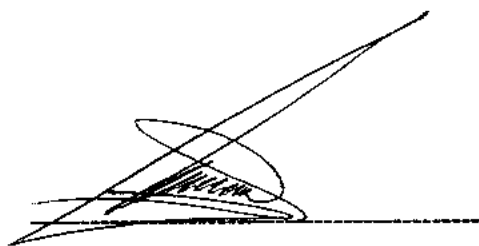
ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
TIM - MOVILES	LDN - MÓVIL LOCAL LDI - MÓVIL LOCAL



Dw



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERÚ S.A.C. 

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TIM solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 MOVILES recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TIM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TIM.

La Gerencia de Regulación, Tráfico e Interconexión de TIM será la contra parte de la Gerencia de Red de MOVILES, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 MOVILES y TIM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que MOVILES pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de TIM
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de TIM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales de ser requeridos .

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por MOVILES y TIM para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TIM entregue a MOVILES la solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo, para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada .
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual MOVILES emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.

- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TIM acepta por escrito las condiciones establecidas por MOVILES para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TIM y MOVILES comiencen la prueba general del enlace, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta en servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando TIM envíe una solicitud de orden a MOVILES para requerir habilitación de enlaces adicionales o puntos de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, esta última deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de MOVILES sea afirmativa, ésta dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de MOVILES contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de MOVILES y número de solicitud de orden de TIM
- b) Número de Grupo Troncal.
- c) Fechas críticas para las ordenes recibidas indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TIM, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- d) Código de punto de señalización

2. Intervalos de instalación

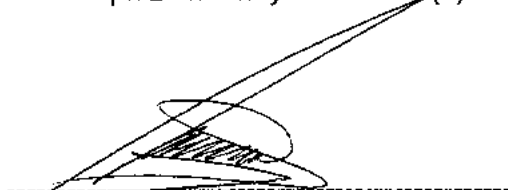
- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para habilitación de los enlaces y punto de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Habilitación de enlaces iniciales	menor o igual a 15 días útiles
Habilitación de enlace adicionales	menor o igual a 15 días útiles

En el caso de habilitación adicional de enlaces en un punto de interconexión existente, y no prevista en el anexo 1. B, para la solicitud correspondiente al año, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la habilitación implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados. El plazo para atender esta solicitud será de 30 días, siempre y cuando dicha ampliación esté contemplada en la capacidad proyectada en el punto 3 del anexo IB. MÓVILES informará a TIM -una vez que ésta emita la orden de servicio- sobre la posibilidad de observar tiempos menores a los mencionados precedentemente.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a "MÓVILES" los requisitos de proyección a largo plazo de "TIM" y se ayudará a "MÓVILES" a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para habilitar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la habilitación de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERÚ S.A.C. 24

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl o en los enlaces de interconexión, y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

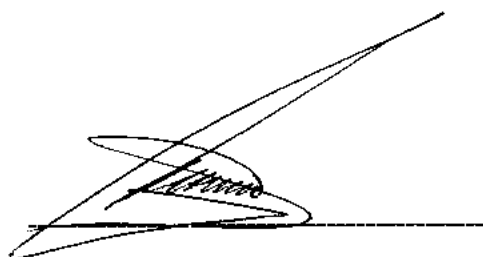
Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERÚ S.A.C. *JA*

RA

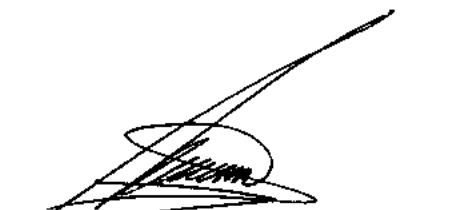
No

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por TIM a MOVILES a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TIM será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión.


TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.
TIM PERÚ S.A.C. JH

Do

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**TELEFONICA MOVILES S.A.C.
TELEFONIA MOVIL**

**TIM PERU S.A.C.
PORTADOR DE LD**

24

24

ANEXO II
CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la Red de telefonía móvil celular de TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C con la Red de Servicios Portadores de Larga Distancia de TIM PERU S.A.C.(TIM).

A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION:

1. CARGOS DE TERMINACIÓN

TIM pagará el cargo de terminación en la red móvil de MÓVILES (llamadas larga distancia), el cual es de US \$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo

2. TRANSPORTE DE LDN

Para efectos de terminación de llamadas en la red de telefonía móviles de MOVILES en áreas locales donde el portador de larga distancia de TIM no tenga presencia ,TIM asumirá los costos de transporte de larga distancia nacional del operador que utilice para la terminación de las llamadas

3. AJUSTE AUTOMATICO DEL CARGO DE TERMINACIÓN

Los cargos de terminación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular.

B. LIQUIDACION:

1. REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACION

Para efectos del control del tiempo de liquidación, éste se registrará de la siguiente manera:

- Para la terminación de llamadas en la red móvil de MOVILES el tiempo de liquidación se registrará en segundos, al final del mes, el total de segundos se redondeará al minuto siguiente.

2. REGISTRO DEL TRÁFICO

TIM registrará en su central el tráfico saliente de su red hacia la red de MOVILES. De igual manera MOVILES registrará en su central el tráfico entrante proveniente de TIM. TIM remitirá este tráfico con la información suficiente de tal manera que MOVILES pueda registrar e identificar el tráfico entrante a su red incluido el código del operador.

El total de minutos salientes de TIM, con destino a la red de MOVILES será la suma de los tiempos de duración de las llamadas registradas de conformidad con el numeral precedente titulado "REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACION", efectuadas durante el periodo de liquidación.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

3. CONCILIACIÓN DEL TRÁFICO

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre MÓVILES y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

3.1 Conciliación global

TIM y MÓVILES intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts; correo electrónico, etc.) por cada periodo de liquidación un resumen de tráfico conteniendo información de la duración (expresada en minutos) y número de llamadas entrantes/o salientes según corresponda.

Los resúmenes de tráfico contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del periodo de liquidación). Para la presentación del resumen de tráfico, las partes tendrán un plazo de veintinueve (29) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra.

A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas), a fin de efectuar la conciliación de los tráficos reportados.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada. En este caso, se consideran como tráficos conciliados el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una de las partes involucradas no concurre a la reunión acordada para conciliar tráficos, se tendrá por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que sí asistió.

3.2 Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando corresponda, para cada tipo de tráfico a liquidar. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta (40) días calendario contados desde la fecha de la reunión efectuada para la conciliación global.

En un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación se efectuará la reunión de conciliación detallada. Para lo cual, ambas partes acordarán fecha y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setenta y dos (72) horas.

CH

Para efectuar la conciliación detallada se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar, dentro de éstos, una muestra de tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m.) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección por las partes, dos días (2) selecciona TIM y dos días MÓVILES. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

4. Facturación y Pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1 Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los veinticinco (25) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados sino no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los diez (10) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento vigente que se encuentre vigente a la fecha de pago.

- 4.2 Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar dentro de los veinticinco (25) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

En caso que la conciliación automática se realice, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del acápite B, la fecha de pago será dentro de los veinticinco (25) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación global y la conciliación detallada obtenida, según corresponda, deduciéndose en caso de la conciliación detallada el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas y emisión de facturas a los diez días útiles de la fecha de reunión de la conciliación global o detallada según corresponda. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes, se devengarán automáticamente los intereses moratorios mencionados precedentemente.

Para efecto de los pagos, MÓVILES informará a TIM la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

En caso se efectúen los pagos mediante depósitos en cuentas corrientes, cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas corrientes en un

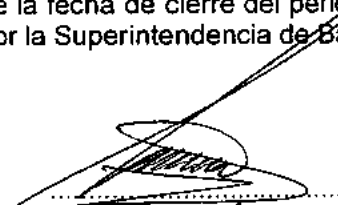
ag

mm

plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

5. VALORIZACIÓN

Para efectos de valorizar los pagos entre TIM y MÓVILES, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.



TELEFONICA MÓVILES S.A.C.



TIM PERU S.A.C. *JH*

08

ANEXO III

ACUERDO COMERCIAL SOBRE CONDICIONES DE ADECUACION DE RED

TELEFONICA MOVILES S.A.C
TELEFONIA MOVIL

TIM PERU S.A.C.
PORTADOR DE LARGA DISTANCIA



No

24

ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACION DE RED

PRIMERA.- FUNCION

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de adecuación de red solicitados por TIM

SEGUNDA.- ADECUACION DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TIM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de MOVILES, para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente acuerdo.

En ese sentido, TIM solicita a MOVILES asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de MOVILES. La contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1'S comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl, según lo establecido en el Anexo 1.A del Proyecto Técnico de Interconexión del presente contrato

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, éstos se acumularán, para efectos, del pago del precio de la adecuación de red de acuerdo a la tabla indicada en la cláusula siguiente. Ello no implicará reintegro alguno por parte de MÓVILES de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

TERCERA.- PRECIOS DE ADECUACION DE RED

Los precios de adecuacion de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	>72	15.391	17.078

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO

La adecuación en la red de MÓVILES, para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán

solicitadas mediante órdenes de servicios y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F. Los respectivos protocolos de pruebas se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.D.,

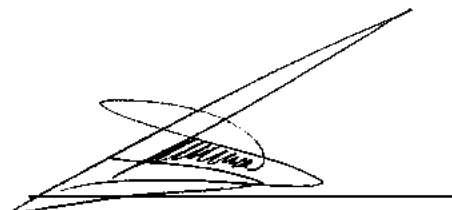
QUINTA.- PAGOS

TIM pagará la adecuación de red dentro de los 10 días útiles de emitida la orden de servicio para la habilitación de la red en el punto de interconexión en cada área local solicitado. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.

SEXTA.- ENVÍO DE NÚMERO "A" Y CODIGO DE PORTADOR

Para fines del registro de las llamadas terminadas por TIM en la red de Móviles, TIM en su calidad de portador de larga distancia podrá y cuando aplique enviará en cada llamada el número del llamante y el código de portador asignado por el MTC.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de junio del dos mil uno.



TELEFONICA MOVILES S.A.C.



TIM PERU S.A.C. JH